



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/429

31 julio 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES/RUSO

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 137 del programa provisional*

INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA
LABOR REALIZADA EN SU 39° PERIODO DE SESIONES

Proyectos de artículos aprobados por la Comisión de
Derecho Internacional sobre temas examinados en su
39° período de sesiones

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. PROYECTOS DE ARTICULOS SOBRE EL PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD	4
III. PROYECTOS DE ARTICULOS SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACION	6

* A/42/150.

I. INTRODUCCION

1. La Comisión de Derecho Internacional, creada en virtud de la resolución 174 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, celebró, de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto, anexo a esa resolución y modificado posteriormente, su 39° período de sesiones en su sede permanente, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 4 de mayo al 17 de julio de 1987.
2. El programa de la Comisión para su 39° período de sesiones era el siguiente:
 1. Organización de los trabajos del período de sesiones.
 2. Responsabilidad de los Estados.
 3. Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.
 4. Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.
 5. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.
 6. El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.
 7. Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.
 8. Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema).
 9. Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación.
 10. Cooperación con otros organismos.
 11. Fecha y lugar del 40° período de sesiones.
 12. Otros asuntos.
3. La Comisión, conforme a su práctica habitual de no celebrar un debate de fondo sobre los proyectos de artículo aprobados en primera lectura hasta disponer de los comentarios y observaciones de los gobiernos al respecto, decidió no examinar el tema 3, "Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes", ni el tema 4, "Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático", hasta que hubiera recibido los comentarios y observaciones que los gobiernos habían sido invitados a presentar, a más tardar el 1° de enero de 1988, sobre las series de proyectos de artículos aprobados

/...

provisionalmente por la Comisión en su 38° período de sesiones sobre esos dos temas. La Comisión no examinó el tema 2, "Responsabilidad de los Estados", por juzgar apropiado que se diese al nuevo Relator Especial encargado del tema, Sr. Gaetano Arangio-Ruiz, nombrado el 17 de junio de 1987 en sustitución del Sr. William Riphagen, que había dejado de ser miembro de la Comisión, la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista.

4. La labor realizada por la Comisión durante su 39° período de sesiones se describe en su informe a la Asamblea General 1/. El capítulo I del informe se refiere a la organización del período de sesiones. El capítulo II del informe trata del "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad" y contiene los cinco artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en el período de sesiones, con sus comentarios. El capítulo III versa sobre "El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación" y contiene los seis artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en el período de sesiones, con sus comentarios. El capítulo IV se refiere a la "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional". El capítulo V versa sobre las "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales" (segunda parte del tema). El capítulo VI trata de las cuestiones relativas al programa, los procedimientos y los métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación, así como de la cooperación con otros organismos, y se refiere también a diversas cuestiones administrativas y de otra índole.

5. La Secretaría ha preparado el presente documento de conformidad con una decisión de la Comisión de Derecho Internacional 2/. La sección II contiene el texto de los cinco proyectos de artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad aprobados provisionalmente por la Comisión en este período de sesiones. La sección III contiene el texto de los seis proyectos de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación aprobados provisionalmente por la Comisión en el período de sesiones.

II. PROYECTOS DE ARTICULOS SOBRE EL PROYECTO DE CODIGO DE
CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD

CAPITULO I

INTRODUCCION

Título I. Definición y tipificación

Artículo 1

Definición

Los crímenes [de derecho internacional] definidos en el presente proyecto del código constituyen crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Artículo 2

Tipificación

La tipificación de un acto o una omisión como crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es independiente del derecho interno. El hecho de que un acto o una omisión sea punible o no en el derecho interno no afectará a esa tipificación.

Título II. Principios generales

Artículo 3

Responsabilidad y castigo

1. Todo individuo que cometa un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad será tenido por responsable de ese crimen, independientemente de cualesquiera móviles invocados por el acusado que no estén incluidos en la definición del delito, e incurrirá por ello en una pena.

2. El procesamiento de un individuo por un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad no exime a ningún Estado de responsabilidad en derecho internacional por un acto o una omisión que le sea atribuible.

...

Artículo 5

Imprescriptibilidad

El crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es imprescriptible.

/...

Artículo 6

Garantías judiciales

Todo individuo acusado de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad tendrá derecho sin discriminación a las garantías mínimas reconocidas a todo ser humano en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, en particular:

1. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.
2. Tendrá derecho:
 - a) A ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, debidamente establecido por la ley o por un tratado, en la substanciación de cualquier acusación formulada contra él;
 - b) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra él;
 - c) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
 - d) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
 - e) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - f) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - g) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - h) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

III. PROYECTOS DE ARTICULOS SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS
DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES
DISTINTOS DE LA NAVEGACION

PARTE I

INTRODUCCION

Artículo 1

[Términos empleados] 3/

Artículo 2

Ambito de aplicación de los presentes artículos

1. Los presentes artículos se aplican a los usos de los [sistemas de] cursos de agua internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación y a las medidas de conservación relacionadas con los usos de esos [sistemas de] cursos de agua y de sus aguas.
2. El uso de los [sistemas de] cursos de agua internacionales para la navegación no está comprendido en el ámbito de aplicación de los presentes artículos salvo en la medida en que otros usos afecten a la navegación o resulten afectados por ésta.

Artículo 3

Estados del curso de agua

A los efectos de los presentes artículos, se entiende por "Estado del curso de agua" todo Estado en cuyo territorio se encuentra parte [del sistema] de un curso de agua internacional.

Artículo 4

Acuerdos de [sistema] [curso de agua]

1. Los Estados del curso de agua podrán celebrar uno o varios acuerdos que apliquen y adapten las disposiciones de los presentes artículos a las características y usos [del sistema] de un curso de agua internacional determinado o de parte de ese [sistema] [curso de agua]. Tales acuerdos se denominarán, a los efectos de los presentes artículos, acuerdos de [sistema] [curso de agua].
2. Si entre dos o más Estados del curso de agua se celebra un acuerdo de [sistema] [curso de agua], ese acuerdo definirá las aguas a las que se aplique. Dicho acuerdo podrá celebrarse respecto de la totalidad [del sistema] de un curso de agua internacional o respecto de cualquiera de sus partes o de un proyecto,

/...

programa o uso particular, siempre que el acuerdo no menoscabe apreciablemente el uso de las aguas [del sistema] del curso de agua internacional por otro Estado u otros Estados del curso de agua.

3. Si un Estado del curso de agua considera que las características y usos [del sistema] de un curso de agua internacional determinado requieren la adaptación o aplicación de las disposiciones de los presentes artículos, los Estados del curso de agua celebrarán consultas con el propósito de negociar de buena fe a fin de celebrar uno o varios acuerdos de [sistema] [curso de agua].

Artículo 5

Partes en acuerdos de [sistema] [curso de agua]

1. Todo Estado del curso de agua tiene derecho a participar en la negociación de cualquier acuerdo de [sistema] [curso de agua] que se aplique a la totalidad del [sistema] de ese curso de agua internacional y a llegar a ser parte en tal acuerdo, así como a participar en cualesquiera consultas pertinentes.

2. El Estado del curso de agua cuyo uso [del sistema] de un curso de agua internacional pueda resultar afectado apreciablemente por la ejecución de un acuerdo de [sistema] [curso de agua] propuesto que solamente se aplique a una parte del [sistema del] curso de agua o a un proyecto, programa o uso particular tendrá derecho a participar en las consultas sobre tal acuerdo y en su negociación, en la medida en que su uso resulte afectado por ese acuerdo, y a llegar a ser parte en él.

PARTE II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6

Utilización y participación equitativas y razonables

1. Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos el [sistema del] curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán el [sistema del] curso de agua internacional con el propósito de lograr una utilización óptima y un disfrute máximo compatibles con la protección adecuada de [sistema del] curso de agua internacional.

2. Los Estados del curso de agua participarán en el uso, aprovechamiento y protección del [sistema del] curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. Esa participación incluye tanto el derecho de utilizar el [sistema del] curso de agua internacional conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo como la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo

Artículo 7

Factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable

1. La utilización de manera equitativa y razonable del [sistema del] curso de agua internacional de conformidad con el artículo 6 requiere que se tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre otros:

a) los factores geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos y otros factores naturales;

b) las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua interesados;

c) los efectos que el uso o los usos [del sistema] de un curso de agua internacional en uno de los Estados del curso de agua produzcan en otros Estados del curso de agua;

d) los usos existentes y potenciales del [sistema del] curso de agua internacional;

e) la conservación, la protección, el aprovechamiento y la economía en la utilización de los recursos hídricos del [sistema del] curso de agua internacional y el costo de las medidas adoptadas a tal efecto;

f) la existencia de alternativas, de valor correspondiente, respecto de un uso particular existente o previsto.

2. En la aplicación del artículo 6 o del párrafo 1 del presente artículo, los Estados del curso de agua interesados celebrarán, de ser necesario, consultas con ánimo de cooperación.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/42/10).

2/ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977, vol. II (Segunda parte), documento A/32/10, párr. 130.

3/ El Comité de Redacción acordó dejar a un lado por el momento la cuestión del artículo 1 (Términos empleados) y la del empleo del término "sistema" y proseguir su labor basándose en la hipótesis de trabajo provisional aceptada por la Comisión en su 32° período de sesiones (1980). Por consiguiente, el término "sistema" figura entre corchetes en todo el texto.
